



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/DESP/2026/005

La Paz, 16 de enero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que: *“La Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos”*; asimismo, señala que le corresponderá: *“...a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.”*; finalmente, refiere que: *“La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.”*

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese sentido, el artículo 235 de la Norma Constitucional, refiere que: *“Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)"*

Que, el parágrafo I del artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.”*

Que, los parágrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: *“La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales.”*; asimismo, determina que la misma *“...tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz”*; por otra parte, los artículos 30 y 31 de la citada Ley, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por la cual, señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: *“Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas”*.



Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno; al respecto, dicha Ley en su artículo 7 establece lo siguiente: *“El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades. (...)”*, asimismo, en su inciso b), señala que: *“...Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.”*; por su parte, el artículo 13 de la citada Ley, en su inciso a), refiere lo siguiente: *“...El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, ...”*

Que, mediante Ley N° 3298, de 12 de diciembre de 2005, Bolivia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) estableciendo en su artículo único lo siguiente: *“De conformidad con el Artículo 59º, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se aprueba la ratificación del “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en enero de 2003.*

Conforme a lo estipulado en el Artículo 28 del referido Protocolo Facultativo, éste entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en vigésimo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.; comprometiéndose de esta manera a establecer un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) para prevenir actos de tortura y tratos crueles mediante visitas a lugares de detención y promoción de los derechos humanos.

Que, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tiene por objetivo establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; acción que se realiza a través del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura que realiza su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guía por los propósitos y principios enunciados en ella, así como por las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad, en el marco de los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad, teniendo a su cargo cooperar en la aplicación del citado Protocolo.

Que, la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, que modifica la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016; en su artículo 2, parágrafo I, dispone modificar el artículo 3, parágrafo II de la Ley del Defensor del Pueblo con el siguiente texto: *“II. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia”*

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, establece que la Defensoría del Pueblo emitirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la misma.





Que, mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/031, de 27 de mayo de 2024, se aprobó el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo

Que, la Norma Internacional ISO 9001: 2015, establece que la adopción de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC), es una decisión estratégica para una organización que le puede ayudar a mejorar su desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible, así como adoptar diversas formas de mejora continua para el logro de sus objetivos. En ese contexto, mediante Resolución Administrativa RA/DP/DESP/2025/108, de 05 de diciembre de 2025, se aprobó el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada de la Defensoría del Pueblo (Versión 3), que establece los lineamientos para la gestión de la información documentada dentro del alcance del sistema de gestión de calidad.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe INF/DP/MNP/2025/76, de 11 de diciembre de 2025, emitido por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, refiere que ha tomado conocimiento del informe confidencial emitido por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante denominado el Subcomité para la Prevención), a raíz de la visita efectuada por dicha instancia a Bolivia del 01 al 12 de diciembre de 2024; por el que insta al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a continuar velando porque sus integrantes dediquen plenamente sus esfuerzos al cumplimiento de su mandato preventivo y ejerza plena independencia en coordinación y complementariedad con las funciones propias de Institución Nacional de Derechos Humanos.

Que, en ese contexto, considerando las recomendaciones efectuadas por el Subcomité para la Prevención y para garantizar una atención específica en la prevención de la tortura bajo el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) propusieron mejoras al Reglamento que rige al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, tomando en cuenta dos criterios, el primero la prohibición tácita de casos individuales que obliga al personal abstenerse de atender o dar seguimiento a casos individuales de personas privadas de libertad; y el segundo la independencia funcional, coordinación y complementariedad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a fin de que ejerza su mandato con plena autonomía; señalan que la propuesta busca reafirmar el mandato preventivo de dicha instancia y su relación de complementariedad con la Defensoría del Pueblo; en consecuencia, solicitan su aprobación conforme lo previsto en la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021.

Que, en fecha 15 de enero de 2026, la Profesional Analista de Gestión de Calidad, emitió el Informe INF/DP/UDITH/2026/5, señalando que la propuesta de la Versión 1 del "Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura", fue sometido a un proceso de revisión técnica a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales y estructurales previstos en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada, vigente; estableciendo, que cumple con los lineamientos vigentes en cuanto a forma, estructura y adecuación institucional; concluyendo que garantiza la coherencia institucional y la adecuada correspondencia de las funciones; recomendando, en consecuencia, su aprobación.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2026/8, de 16 de enero de 2026, concluye señalando que la aprobación de la propuesta del "Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura", en su versión 1; es viable legalmente, toda vez que cumple con establecido en la Ley N° 870 del





Defensor del Pueblo, y la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021; asimismo, en el marco de la Ley N° 3298, de 12 de diciembre de 2005, por la que Bolivia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT); garantiza la independencia funcional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura así como la independencia de su personal; por otra parte, toma las medidas necesarias a fin de garantizar que sus expertos tengan las aptitudes y los conocimientos profesionales requeridos; cumpliendo con las recomendaciones efectuadas por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes; en consecuencia, no contraviene la normativa legal vigente; tomando en cuenta además que cumple con la gestión de aprobación establecida en el Gestión de la Información Documentada de la Defensoría del Pueblo (Versión 3).

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”, **Versión 1**, Código: MNP-REG-1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, deberá efectuar las acciones y gestiones que correspondan para asegurar el cumplimiento del documento aprobado, así como su correcta aplicación.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano difundir el presente documento en el marco de lo establecido en el Procedimiento de Gestión de la Información Documentada.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RA/DP/2024/031, de 27 de mayo de 2024, así como cualquier instrucción, comunicación o disposición contraria a la presente Resolución.

Registrese, cúmplase y archívese.

PFCA
ELCB/nssp
Arch. AJ



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

2025



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	1 de 59

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia (MNP-Bolivia), en cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Reglamento se aplican a las y los servidores públicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y, en lo que corresponda, a las o los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, en el marco del principio de complementariedad.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

1) Tortura. Se entenderá como "tortura" a todo acto por el cual se inflaja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psicológicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un servidor público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o psicológica o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No se considerarán como torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2) Trato o pena cruel, inhumano o degradante (malos tratos).

Comprenden otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, cuando esos actos sean cometidos por un servidor público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal servidor público o persona.

3) Privación de libertad. Cualquier forma de detención, arresto, aprehensión, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada que cumpla una función pública, de la cual no pueda salir libremente.

4) Lugar de detención. Cualquier lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito. Incluye lugares que tienen que ver con el ámbito el ámbito penal como centros penitenciarios, centros de reintegración social para adolescentes en conflicto con



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	2 de 59

la ley, celdas policiales, celdas militares y medios de transporte; lugares del ámbito administrativo como centros de acogimiento para niñas, niños y adolescentes, centros para personas adultas mayores, centros para personas con discapacidad, centros de rehabilitación para drogodependientes, psiquiátricos, refugios para mujeres víctimas de violencia, centros para víctimas de trata, salas de no admitidos en aeropuertos, lugares para la retención temporal de migrantes; y lugares del ámbito educativo como instituciones educativas públicas o privadas donde hayan niñas, niños y adolescentes en régimen de internado, y centros de formación policial y militar incluidos cuarteles y cualquier instalación donde existan personas que se encuentren realizando su formación policial o militar, o cumpliendo el servicio militar obligatorio. También incluyen los lugares secretos y no oficiales de detención y en los que existen personas detenidas de facto; y otros lugares donde haya riesgo de tortura y malos tratos.

5) Entorno torturante. Un entorno que crea, por acción u omisión del Estado, condiciones que pueden ser calificadas de malos tratos o tortura compuesto por un conjunto de elementos contextuales, condiciones y prácticas que soslayan la voluntad y el control de la víctima y comprometen sus derechos humanos. Cualquier elemento puede formar parte de un entorno torturante si se ha identificado como responsable del aumento del riesgo de sufrimiento físico o psicológico.

6) Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. De manera no taxativa abarca el mayor número posible de los elementos que, en una situación dada, pueden contribuir a disminuir la probabilidad o el riesgo de tortura o de malos tratos. Este enfoque no sólo requiere que se cumplan las obligaciones y normas nacionales e internacionales pertinentes en la forma y en el fondo, sino también que se preste atención a todos los demás factores relacionados con la experiencia, el trato y las circunstancias de las personas privadas de libertad y que, por su naturaleza, pueden ser propios de cada contexto.

7) Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNP). Son órganos nacionales, independientes, establecidos o designados por los Estados conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que conjuntamente con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), como órgano internacional, son parte de un sistema global de prevención. Su principal objetivo es examinar el trato de las personas privadas de libertad con miras a reforzar su protección contra la tortura y malos tratos, busca identificar patrones y detectar riesgos sistémicos de tortura para formular recomendaciones a las autoridades pertinentes acerca de cómo mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y formular propuestas y observaciones a leyes vigentes o proyectos de ley u otras normas. También tienen una función educativa y de cooperación con actores nacionales e internacionales.

8) Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT). Es un órgano del Tratado que tiene un mandato preventivo centrado en un abordaje innovador, sostenido y proactivo para la prevención de la tortura y los malos tratos. Fue establecido conforme al Protocolo Facultativo de la



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	3 de 59

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y es el órgano internacional a cargo de un sistema de visitas periódicas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y malos tratos.

9) Comité Contra la Tortura (CAT). Es el órgano del Tratado que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por sus Estados Partes.

10) Principio de Complementariedad. Se entenderá como complementariedad a la relación y articulación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura con las Unidades Sustantivas, Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo con la finalidad de prevenir la tortura y malos tratos.

11) Información confidencial. Aquella información cuya divulgación pudiese dañar el derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; y los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares.

12) Principio de dedicación plena y exclusiva. Las y los servidores públicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se dedican con exclusividad al cumplimiento de los mandatos de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.

13) Principio de Independencia. Las y los servidores públicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura actúan al margen de injerencias de todo tipo; sus labores se centran en el cumplimiento de los mandatos de Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y sus Protocolos.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ARTÍCULO. 4. DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

I. La Defensoría del Pueblo es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. La Defensoría del Pueblo cumple su mandato como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través de la o el Defensor del Pueblo y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	116 ENE 2016
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	4 de 59

ARTÍCULO 5. RECURSOS HUMANOS Y ORGANIGRAMA.

I. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contará con recursos humanos propios y establecerá un organigrama que garantice la continuidad e independencia de su rol preventivo.

II. El organigrama del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene en el nivel superior a la o el Defensor del Pueblo, en el nivel ejecutivo a la o el Jefe Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y en el nivel operativo a las y los servidores públicos o el personal técnico multidisciplinario.

III. La o el Defensor del Pueblo es el miembro y titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

IV. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura cuenta con un equipo multidisciplinario, con equilibrio de género y representación de grupos étnicos y minoritarios, y que en conjunto reúnen las aptitudes y conocimientos profesionales que les permiten comprender los diferentes contextos a examinar en el cumplimiento de su mandato y atribuciones. El Perfil de las o los servidores públicos o el personal, se encuentra establecida en el Anexo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. (DESIGNACIÓN DEL PERSONAL).

I. La designación y cese de las o los servidores públicos o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se rige por las normas previstas en el presente Reglamento.

II. Las o los servidores públicos o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura será elegidos y designados bajo las Normas Básicas del Sistema Nacional de Administración del Personal y lo dispuesto por la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, considerando lo siguiente:

III. El o la Jefe Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, será elegido y designado, bajo la modalidad de invitación directa, prevista en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Administración del Personal, considerando lo siguiente:

- Amplia participación de postulantes de pueblos indígenas y mujeres.
- Consultas con organizaciones de la sociedad civil.
- Amplia difusión de proceso de selección y designación.

El Titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura instruirá el inicio y realización del proceso de elección del o la Jefe Nacional, la cual incluirá los plazos y procedimientos de la invitación pública.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	5 de 59

IV. El personal del equipo multidisciplinario será elegido y designado mediante proceso de convocatoria pública, bajo las normas previstas en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Administración del Personal y considerando lo siguiente:

- Amplia participación de postulantes de pueblos indígenas y mujeres.
 - Consultas con organizaciones de la sociedad civil.
 - Amplia difusión de proceso de selección y designación

El Titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emitirá la convocatoria pública correspondiente, observando las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. ASESORES EXTERNOS Y CONSULTORES.

I. Para fortalecer su pluralidad, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, puede recurrir, sin otorgarles la calidad de miembros o servidores públicos o personal, a Asesores Externos, nacionales o extranjeros, provenientes de las universidades, colegios profesionales, ONGS y Fundaciones, o expertos independientes, para temas estratégicos y/o especializados. Los Asesores Externos no reciben una remuneración, pero el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura podrá cubrir con recursos propios o de cooperación, los aspectos logísticos para actividades concretas que demanden la presencia física de los Asesores Externos.

II. Para fortalecer al equipo multidisciplinario, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura puede contratar consultores o peritos, nacionales o extranjeros por su experticia en una temática determinada, debiendo figurar en sus términos contractuales, la obligación de respetar la confidencialidad de la información. Estos especialistas no tienen la calidad de miembro ni servidores públicos o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 8. ELECCIÓN DEL TITULAR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. La o el Defensor del Pueblo es elegido por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional; la designación requiere convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 220 y 221 de la Constitución Política del Estado y el artículo 7 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 9. DURACIÓN DEL MANDATO DEL TITULAR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. La o el Defensor del Pueblo ejerce su mandato por un periodo de seis años sin posibilidad de nueva designación, concluyendo en ese período con su calidad de miembro y titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 10. INDEPENDENCIA DEL TITULAR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. La o el titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es independiente en el desarrollo y ejercicio de sus funciones; no recibe instrucciones de los órganos del Estado.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	6 de 59

ARTÍCULO 11. INDEPENDENCIA FUNCIONAL, COORDINACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD

I. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ejercerá su mandato preventivo con plena independencia funcional respecto de cualquier otra instancia gubernamental u organismo, garantizando la autonomía en el cumplimiento de sus funciones.

II. No obstante, su independencia, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura actuará en coordinación y complementariedad con las funciones propias de la Defensoría del Pueblo, estableciendo canales de comunicación y mecanismos de colaboración para maximizar el impacto de la defensa y promoción de los derechos humanos en el país.

ARTÍCULO 12. CESE FUNCIONES, DE INCOMPATIBILIDADES REQUISITOS DEL TITULAR Y SERVIDORES PÚBLICOS O PERSONAL DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

I. Los motivos para el cese de funciones de las o los servidores públicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, son:

- a) Por renuncia.
- b) Por cumplimiento de mandato.
- c) Por muerte.
- d) Por incapacidad permanente y absoluta sobreviniente.
- e) Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- f) Por tener pliego de cargo ejecutoriado.
- g) Por incompatibilidad sobreviniente, prevista en normativa vigente.
- h) Por destitución dispuesta en proceso sumario o disciplinario.

II. Las causas para el cese de funciones del Titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, son las previstas en la Ley 870 y la Constitución Política del Estado.

III. Cuando se produzcan las causales de cese del Titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, este cargo será asumido por la o el Defensor del Pueblo interino, en tanto se realice un nuevo proceso de elección, selección y designación de la nueva autoridad.

II. Es incompatible el ejercicio de funciones del titular y del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en las siguientes situaciones:

- a) La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
- b) La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a su nombre o de terceras personas.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2020
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	7 de 59

- c) El ejercicio profesional como empleada o empleado, apoderada o apoderado, asesora o asesor, gestora o gestor de entidades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.
- d) El desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, con remuneración o sin ella, exceptuándose la actividad de docencia universitaria.
- e) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública.

Si la incompatibilidad sobreveniere una vez se asuma la titularidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, implicará el cese de funciones en la fecha en que aquella se hubiera producido. En caso de presentarse una o más de las incompatibilidades en el caso de las y los servidores públicos o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, será causal de destitución.

III. No podrán formar parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, quienes incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- d) Ejercer atribuciones o funciones ajena a su competencia.
- e) Realizar actividades políticas partidarias y de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.
- f) Utilizar bienes inmuebles, muebles o recursos públicos con fines políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sea compatible con la específica actividad funcionaria.
- g) Realizar o incitar acciones que afecten, dañen o causen deterioro a los bienes inmuebles, muebles o materiales de la Administración.
- h) Promover o participar directa o indirectamente, en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas.
- i) Participar en trámites o gestiones en las que tenga interés directo.
- j) Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros.

IV. Para ser designado como titular o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la nacionalidad boliviana.
- b) Ser mayor de edad.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	8 de 59

- c) Haber cumplido con los deberes militares (para varones).
- d) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
- e) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
- f) Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
- g) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

CAPÍTULO III
MANDATO Y ATRIBUCIONES
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ARTÍCULO 13. MANDATO.

I. El mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura es prevenir la tortura y los malos tratos, cumpliendo con las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes.

II. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura trabaja con enfoque preventivo, buscando identificar patrones y detectar riesgos sistémicos de tortura, así como entender las causas profundas del problema, lo que implica la realización de visitas preventivas basadas en indicadores de todos los aspectos relevantes de la privación de libertad, entrevistas, el examen de la legislación y otra normativa, prácticas, y análisis de información de fuentes estatales, sociedad civil, y de otras instancias, así como toda información que ayude a identificar deficiencias institucionales y prácticas, inclusive aspectos culturales que posibilitan o justifican la tortura y los malos tratos; emitiendo recomendaciones a las autoridades competentes y estableciendo un diálogo constructivo con el Estado, basado en las recomendaciones y las medidas y respuestas aportadas por el Estado en reacción a éstas en torno a la mejora de las condiciones de los lugares de detención y de la prevención de la tortura y malos tratos.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:

- 1) Examinar periódicamente el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad en los lugares de detención, conforme la definición del Artículo 3 del presente Reglamento.
- 2) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes a fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y malos tratos, tomando en consideración internacionales pertinentes.
- 3) Emitir opiniones técnicas o informes acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley u otra normativa a nivel nacional, departamental, municipal y reglamentario, que pueda mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2023
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	9 de 59

de su libertad y prevenir la tortura y malos tratos que pueda tener incidencia en la prevención de la tortura.

- 4) Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional u otra instancia estatal legislativa o ejecutiva de todos los niveles de gobierno, proyectos de ley u otra normativa en la materia.
- 5) Realizar visitas con o sin previo aviso a los lugares de detención previstos en el Artículo 3 del presente reglamento.
- 6) Acceder libremente a todos los lugares de detención, a sus instalaciones y servicios, sin que pueda oponerse objeción alguna por parte del personal responsable o subalterno, a efectos de velar por el cumplimiento y promoción de los derechos de las personas que ahí se encuentran y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 7) Requerir durante la visita a los lugares de detención información relativa al número de personas privadas de libertad, tener acceso al expediente legal, médico y psicológico de las personas privadas de libertad, y a toda la información relativa a las condiciones de privación de libertad generales y/o de cada privado de libertad, para lo cual se tendrá acceso ilimitado a documentos, fotografías, registros de las cámaras de video, y cualquier otra información en soporte físico o digital, que se encuentren en poder del personal de los lugares de detención.
- 8) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato respeto a lugares de detención, su localización, datos estadísticos de detenciones personas privadas de libertad, además información relativa al trato de esas personas y a las condiciones de su detención y documentación sobre procesos disciplinarios y judiciales por hechos de tortura y malos tratos, y cualquier otra relacionada a la materia de su competencia.
- 9) Seleccionar los lugares de detención a visitar y las personas a las que considere necesario entrevistar.
- 10) Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinentes, en condiciones que garanticen la confidencialidad, sin supervisión del personal policial o civil que cumpla funciones en el lugar y con la asistencia de un intérprete o facilitador intercultural, en caso de ser necesario. Asimismo, entrevistarse en las mismas condiciones con el personal que desempeña sus funciones en el lugar de detención, y con todas aquellas personas que considere pertinente, para obtener información que coadyuve al cumplimiento de su mandato.
- 11) Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT) y del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT).



	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 FNE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión: 1	Página: 10 de 59

- 12) Contribuir a los informes de Estado para los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas y los órganos regionales, proporcionando información en el marco del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura o presentar sus propios informes a los organismos de derechos humanos.
- 13) Proponer políticas públicas o planes de acción para las personas privadas de libertad.
- 14) Examinar los planes de estudio de pregrado y posgrado de las instituciones encargadas de la formación de policías, militares y todo servidor público involucrado en la custodia de personas bajo cualquier modalidad de detención, custodia o acogimiento, para garantizar que la temática sobre la prohibición de la tortura esté incluida. En el marco del respeto a la autonomía universitaria, se podrá examinar los planes de estudio tanto de universidades públicas como privadas a objeto de sugerir la incorporación de la temática de prohibición de la tortura.
- 15) Proponer programas de formación académica en prevención de la tortura y malos tratos a las instituciones encargadas de la formación de policías, militares y todo servidor público involucrado en la custodia de personas bajo cualquier modalidad de detención, custodia o acogimiento.
- 16) Desarrollar programas educativos en prevención de la tortura y malos tratos para servidores públicos y población en general, ya sea de forma presencial o virtual.
- 17) Realizar talleres de capacitación en materia de prevención de la tortura y malos tratos, a las y los servidores públicos y personas de las entidades públicas y privadas que tengan relación -directa o indirecta- con personas privadas de libertad y a sociedad civil.
- 18) Proponer campañas y otras acciones de difusión y sensibilización para servidores públicos, personas privadas parcial o totalmente de su libertad, universidades, asociaciones de profesionales, asociaciones de víctimas de tortura, y población en general.
- 19) Establecer y mantener contacto con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y a los fines en él establecidos.
- 20) Establecer y mantener contacto con mecanismos nacionales de prevención de otros países a fin de intercambiar experiencias y mejorar su eficacia.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 FNE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	11 de 59

- 21) Promover alianzas con la sociedad civil, academia, asociaciones de profesionales, y medios de comunicación, sea a través de convenios, cartas de intención, memorándum de entendimiento, u otro acuerdo escrito.
- 22) Elaborar informes de las visitas a los lugares de detención realizadas, así como un informe anual y cualquier otro tipo de informe que considere oportuno.
- 23) Hacer propuestas para la celebración de convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados y nacionales o internacionales, destinados al cumplimiento del mandato preventivo.
- 24) Otras, relativas al cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN Y RELACIONAMIENTO CON ENTIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura debe establecer y mantener contacto periódico con la sociedad civil de forma plural, amplia y participativa, a fin de facilitar la consulta y el debate sobre la prevención de la tortura y la privación de libertad, y su participación en los esfuerzos para prevenir y sancionar la tortura y los malos tratos.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL TITULAR DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

I. La o el Defensor del Pueblo, miembro y titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la representación legal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 2) Dirigir el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 3) Aprobar los lineamientos estratégicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura e incorporarlos en la planificación estratégica de la Defensoría del Pueblo.
- 4) Aprobar el Plan Anual de Visitas y Actividades Preventivas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 5) Emitir recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y malos tratos
- 6) Presentar propuestas normativas sobre temas relacionados a la prevención y sanción de la tortura.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	12 de 59

- 7) Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT) y del Subcomité para Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT).
- 8) Establecer y mantener contacto con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo y a los fines en él establecidos.
- 9) Denunciar ante instancias competentes toda acción u omisión que obstaculice el ejercicio del mandato y las atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 10) Presentar informes en calidad de Amicus Curiae a tribunales de justicia en la temática de la prohibición absoluta de la tortura y los estándares internacionales, cuando corresponda.
- 11) Presentar informes y documentos a la autoridad competente sobre hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para que proceda a la investigación.
- 12) Suscribir los memoriales y requerimientos de información escrita a ser presentadas a las autoridades públicas en el marco del seguimiento a procesos penales y disciplinarios.
- 13) Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI), Programa de Operaciones Anual (POA), y el presupuesto de la Defensoría del Pueblo que incluya una partida suficiente para el funcionamiento y actividades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 14) Aprobar la normativa interna del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 15) Aprobar el Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura mediante resolución.
- 16) Suscribir convenios, contratos u otros documentos en representación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

II. El titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura podrá delegar parte de sus funciones, en casos específicos, a las y los servidores públicos o el personal del Mecanismo u otro profesional dependiente de la Defensoría del Pueblo, por medio de memorándums de funciones adicionales.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	13 de 59

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA O EL JEFE NACIONAL DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

I. Las funciones de la o el Jefe Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura son:

- 1) Coordinar y dirigir el trabajo técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 2) Asesorar al titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el cumplimiento del mandato.
- 3) Asumir la representación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en eventos nacionales e internacionales, entrevistas a medios de comunicación, reuniones, talleres de capacitación y otras, por delegación expresa del titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 4) Proponer al titular programas, proyectos y lineamientos estratégicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como el financiamiento para la ejecución de los mismos.
- 5) Elaborar el Programa de Operaciones Anual (POA) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 6) Planificar, programar y ejecutar las visitas y actividades preventivas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 7) Elaborar, presentar y ejecutar una estrategia de fortalecimiento financiero de las actividades del Mecanismo de Prevención de la Tortura.
- 8) Elaborar propuestas de ley y otra normativa, y opiniones técnicas acerca de la legislación vigente o de los proyectos normativos en la materia.
- 9) Elaborar conjuntamente con el equipo multidisciplinario, recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y malos tratos.
- 10) Coordinar con entidades estatales o privadas, pertinentes la implementación de programas de promoción, difusión, formación y capacitación en la prevención de la tortura y malos tratos.
- 11) Entablar un diálogo constructivo con las autoridades del Estado, impulsando el cumplimiento de las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y organismos internacionales de derechos humanos.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	14 de 59

- 12) Establecer y mantener contacto con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de otros países, y otras organizaciones nacionales e internacionales.
- 13) Elaborar y socializar los protocolos (lineamientos, guías y herramientas) para el trabajo operativo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 14) Suscribir, conjuntamente con el titular del Mecanismo, los memoriales y requerimientos de información escrita a ser presentadas a las autoridades públicas, en el marco del seguimiento a procesos penales y disciplinarios.

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS DE LA O EL JEFE NACIONAL).

Los requisitos para acceder al cargo de la o el Jefe Nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura son:

- 1) Ser profesional con 6 años de experiencia laboral general.
- 2) Experiencia profesional específica de 3 años en derechos humanos y 1 año en prevención de la tortura o en temáticas de personas privadas de libertad.
- 3) Tener formación específica relacionada a la prevención de la tortura y malos tratos y la normativa nacional e internacional sobre la temática.
- 4) Cumplir con los requisitos establecidos para acceder al desempeño de funciones públicas establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES. Las y los servidores públicos o el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en cuanto a su responsabilidad funcional, estarán sujetos a los reglamentos y normativa vigentes dentro de la Defensoría del Pueblo, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 20. INMUNIDADES. La o el titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como las y los servidores públicos o el personal, gozarán de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones; no serán objeto de persecución, detención, acusación ni enjuiciamiento por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	15 de 59

CAPÍTULO IV

INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 21. INDEPENDENCIA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

I. Por el mandato del Artículo 218, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado, lo cual garantiza la independencia funcional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como la independencia de su personal.

II. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para realizar sus actividades de prevención definidas en su programa operativo anual y otros instrumentos de planificación, tendrá asignado un presupuesto anual dentro la Defensoría del Pueblo con los recursos adecuados para desempeñar su mandato.

ARTÍCULO 22. AUTONOMÍA FUNCIONAL DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura cuenta con autonomía funcional dentro la Defensoría del Pueblo; realiza su planificación de manera independiente en sujeción a los plazos y procedimientos emitidos al interior de la Defensoría del Pueblo; estando facultado para realizar acciones inmediatas no previstas o planificadas en caso de premura o necesidad, sin necesidad de que estas acciones sean sometidas a un procedimiento previo de aprobación de ninguna instancia.

CAPÍTULO V

MONITOREO A LUGARES DE DETENCIÓN

ARTÍCULO 23. PLANIFICACIÓN.

I. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura elabora su plan de trabajo anual, el cual prevé la realización de visitas y otras actividades preventivas.

II. La planificación se realiza de tal modo que se puedan visitar los lugares de detención en forma adecuada, contando con criterios para elegir los lugares que visitará y con la frecuencia suficiente para prevenir la tortura y malos tratos; y se cuente con información suficiente para emitir las recomendaciones al Estado y efectuar el diálogo constructivo con las entidades estatales.

ARTÍCULO 24. TIPOS DE VISITAS. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realiza los siguientes tipos de visitas a lugares de detención:



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	16 de 59

- 1) **Visitas en profundidad:** O visitas exhaustivas, son de naturaleza preventiva y su objetivo es tener un entendimiento completo sobre el lugar visitado. Pueden durar varios días cuando se trata de instituciones grandes y deben cubrir un amplio rango de problemáticas, desde salvaguardas de procedimiento, alimentación, servicios de salud y en general sus condiciones de vida. Las visitas en profundidad pueden ser anunciadas o no anunciadas y se realizan por equipos multidisciplinarios con una diversidad de experiencias y competencias.
- 2) **Visitas temáticas:** Tienen la finalidad de examinar problemáticas específicas, tales como procedimientos de requisita, uso del aislamiento en centros de detención y medios de contención en instituciones psiquiátricas. Las problemáticas son elegidas después de quejas recurrentes identificadas o no, por el propio Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, o por otras instancias de la Defensoría del Pueblo, denuncias de ONG y los medios de comunicación.
- 3) **Visitas de seguimiento:** Su objetivo es verificar si las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura o las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), fueron implementadas. Estas visitas tienen corta duración.
- 4) **Visitas Ad hoc:** Son visitas reactivas que tienen el objetivo de responder a una situación de emergencia, tales como incendios, huelgas o motines en centros de detención u otros de competencia del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, buscando investigar las causas estructurales que ocasionaron las mismas para fortalecer la prevención de los mismos. Por su naturaleza estas visitas no están incluidas en el plan de visitas. Asimismo, son visitas Ad hoc aquellas que se pueden realizar para atender solicitudes de instituciones públicas o privadas.
- 5) **Visitas reactivas:** Son visitas que tienen el objetivo de atender denuncias o quejas específicas de una o varias personas, recibidas por las víctimas, familiares, ONGS, medios de comunicación u otras unidades y áreas sustantivas de la Defensoría del Pueblo. Estas visitas no forman parte del plan de visitas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 25. EQUIPOS DE VISITA. Las visitas en profundidad serán realizadas por al menos tres (3) profesionales y las visitas temáticas por al menos dos (2) profesionales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 26. CONFIDENCIALIDAD. La información recogida por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tendrá carácter confidencial, incluso respecto de las o los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo. No podrán publicarse datos que incluyan elementos que permitan identificar a la persona sin su consentimiento expreso.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	17 de 59

ARTÍCULO 27. DEBER DE DENUNCIA.

I. Las o los servidores públicos o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que en el ejercicio de sus funciones tome conocimiento de denuncias de víctimas directas de tortura u otros delitos, de manera inmediata pondrá en conocimiento de la o el Director o responsables del lugar de detención los hechos denunciados y instará a que ponga la denuncia en conocimiento del Ministerio Público.

II. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura solicitará se apliquen las debidas reservas de identidad y medidas de protección, debiendo prevalecer la reserva de información y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona afectada, además realizará acciones urgentes necesarias para resguardar la integridad física o psicológica, o la vida de la víctima, derivando el caso a la Delegación Departamental o Coordinación Regional de la Defensoría del Pueblo que corresponda, para que en su función reactiva proceda a la intervención defensorial.

ARTÍCULO 28. CONSENTIMIENTO INFORMADO.

I. El consentimiento informado es entendido como una declaración de voluntad mediante la cual una víctima de tortura, expone su conformidad con someterse a un examen médico y/o psicológico, e intención de prestar testimonio acerca de los hechos de los que ha sido víctima. De igual manera se aplica a los testigos del hecho, por lo que la o el declarante debe contar con información suficiente para decidir y su consentimiento debe estar libre de presiones. En caso de entrevistas cuyo objeto es poner una queja o recoger evidencia con implicancia legal para la persona en concreto, se debe firmar la queja o el consentimiento informado para la entrevista.

a) Para documentar el consentimiento informado se suscribirá un formulario por parte de la víctima y la o el servidor público del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura o la Defensoría del Pueblo, cuando corresponda. En caso de que la víctima sea ciega, analfabeta o que esté impedida definitiva o momentáneamente de escribir a causa de una lesión, la víctima pondrá su huella digital en lugar de su firma.

b) En caso de niñas, niños y adolescentes, el formulario de consentimiento informado será firmado por la madre o padre, persona responsable, o el representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o del personal del Servicio Departamental de Gestión Social, y en caso de interdictos declarados, a través de su representante legal.

II. No requieren consentimiento informado las entrevistas individuales o grupales que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a objeto de recabar información del lugar de detención visitado cuando se trate de actuaciones relativas a su mandato.

ARTÍCULO 29. PROTOCOLOS DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN.

I. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura aplicará protocolos de actuación para la realización de las visitas a lugares de detención, que incluye todo el proceso, desde la



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	18 de 59

planificación de la visita, los pasos durante la ejecución de la visita, sistematización y análisis de la información recabada y la elaboración del informe. Los protocolos incluirán anexos sobre las herramientas necesarias para la realización de las visitas.

II. Los protocolos de visitas a lugares de detención y sus herramientas estarán sujetos a revisión y mejora periódica por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 30. INFORMES DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN. Los informes de las visitas deben centrarse en los aspectos más importantes, de conformidad a los protocolos establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO VI PROHIBICIÓN Y PREVENCIÓN DE REPRESALIAS

ARTÍCULO 31. PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE REPRESALIAS

Toda autoridad, servidor o servidora público, personal de custodia o cualquier otra persona que ejerza funciones en lugares de privación de libertad o en la administración de justicia, tiene el deber estricto e ineludible de abstenerse de ordenar, aplicar, permitir o tolerar sanción, perjuicio o menoscabo alguno contra cualquier persona u organización que haya comunicado información al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Esta prohibición incluye represalias directas o indirectas, y se aplica independientemente de si la información comunicada resulta ser verdadera o falsa.

ARTÍCULO 32. SALVAGUARDA Y NO REPRESALIA

I. **Prohibición Absoluta de Sanción.** De conformidad con el Artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ningún servidor público ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna, ni perjuicio de ningún tipo, contra una persona, organización o servidor público por haber comunicado al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura cualquier información, ya sea verdadera o falsa.

II. **Deber de Comunicación y Difusión.** En todas las visitas a lugares de detención y en toda actividad informativa o de capacitación, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene la obligación de comunicar expresamente a las y los servidores públicos y a la sociedad civil la prohibición establecida en el parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 33. ACCIONES PREVENTIVAS DE REPRESALIAS

I. **Deber de Actuación Preventiva.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura deberá realizar de manera sistemática y diligente acciones concretas para evitar represalias o amenazas contra las personas entrevistadas o aquellas que proporcionen información sensible antes, durante o después de una visita a un lugar de detención.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	19 de 59

II. Medidas preventivas mínimas. Las acciones que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura debe aplicar para prevenir represalias incluyen, sin ser limitativas, son las siguientes:

- 1. Guía de Entrevistas Diferenciadas.** Establecer en la Guía de Visitas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura la distinción de los tipos de información que pueden ser reunidos en entrevistas de grupo y aquella información que, por su sensibilidad o criticidad, solo se obtendrá en entrevistas privadas.
- 2. Garantía de Anonimato.** Cuando se obtenga información sensible o crítica durante una entrevista privada, se deberán realizar diversas entrevistas privadas adicionales con otras personas para garantizar el anonimato de la fuente original de información.
- 3. Seguimiento de Casos de Riesgo.** Los casos que involucren información especialmente compleja o que representen un riesgo elevado para la fuente deberán ser objeto de un seguimiento y vigilancia periódica por parte del MNP, incluso después del traslado de las personas privadas de libertad a otras instituciones.
- 4. Coordinación con la Sociedad Civil.** Coordinar la acción de protección con otros interlocutores, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras que trabajen con personas privadas de libertad, en caso de recibir información que suscite preocupación por la posibilidad de represalias.

ARTÍCULO 34. ACTUACIÓN EN CASO DE REPRESALIAS.

I. Investigación y Comunicación. En caso de recibir un indicio o denuncia de represalia, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura deberá iniciar una investigación interna prioritaria sobre el hecho.

II. Denuncia Formal y Consentimiento. De confirmarse la represalia, y contando con el consentimiento expreso de las personas afectadas, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura deberá informar a la autoridad competente (disciplinaria o penal) para que se inicie la investigación y el proceso de sanción que corresponda.

III. Marco Institucional de Protección. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura considerará la designación formal de un Punto Focal sobre Represalias (si no existe) y el desarrollo de estrategias y directrices internas que sean adecuadas y útiles para la prevención y respuesta de represalias en el contexto específico de su trabajo.

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN Y AUTORIDAD DEL PUNTO FOCAL

Se designa al Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura como el Punto Focal principal y la autoridad competente en el marco nacional para la aplicación del Artículo 21 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	20 de 59

ARTÍCULO 36. ALCANCE DE LAS REPRESALIAS PROHIBIDAS

Se entenderá por represalia prohibida en virtud del presente reglamento cualquier acción o inacción que resulte en un daño físico, psicológico, económico, social o administrativo a la persona que ha cooperado con el Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura. Esto incluye, pero no se limita a:

- Sanciones disciplinarias o procedimientos penales infundados.
- Aislamiento, traslados a establecimientos más rigurosos o separación forzosa.
- Amenazas, intimidación o coerción.
- Negación o retención de beneficios, servicios, derechos o comunicación previamente autorizados.

ARTÍCULO 37. OBLIGACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIA

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura establecerá un procedimiento de denuncia confidencial y accesible para que cualquier persona privada de libertad, familiar o representante, pueda notificar de forma segura un acto de represalia.

Una vez notificado, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tendrá la obligación de:

- Investigar de forma inmediata y diligente los hechos alegados.
- Remitir sin demora el caso a las autoridades competentes (fiscalia, órganos disciplinarios) para la apertura de los procedimientos legales correspondientes.
- Solicitar a la autoridad responsable la adopción de medidas cautelares urgentes para proteger a la víctima y a su entorno inmediato mientras dura la investigación.

ARTÍCULO 38. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 31 será considerado una falta grave y dará lugar a la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias contra los responsables, de conformidad con la legislación administrativa y penal vigente. Las autoridades competentes deberán informar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre las medidas adoptadas y las sanciones impuestas para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO VII

INFORME ANUAL Y RECOMENDACIONES AL ESTADO

ARTÍCULO 39. INFORME ANUAL DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura elabora un Informe Anual sobre la situación del país en materia de prevención de la tortura, y las recomendaciones para el Estado, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 del



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	21 de 59

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO 40. CONTENIDO DEL INFORME ANUAL.

I. El informe anual contiene un estado de situación sobre la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y el cumplimiento efectivo del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como las prioridades y los planes estratégicos a corto, mediano y largo plazo.

II. El informe anual contiene información sobre la gestión en relación al funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura, en especial:

- 1) Información sobre sus actividades y sus resultados.
- 2) Información sobre la cooperación con otros interlocutores en la prevención de la tortura.
- 3) Información sobre el uso de los recursos económicos destinados al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

III. El informe anual contiene información analítica sobre el estado de situación de la prevención de la tortura y malos tratos en el país, en especial:

- 1) Resultado del diálogo constructivo con las autoridades, basado en el seguimiento a las recomendaciones en informes anteriores.
- 2) Examen de las cuestiones temáticas.
- 3) Análisis de los factores de riesgos clave, las buenas prácticas en diferentes tipos de lugares de detención y otros asuntos relacionados con la privación de libertad y prevención de la tortura.
- 4) Retos existentes en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y el cumplimiento efectivo del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- 5) Evaluación del cumplimiento a los objetivos y resultados clave en función al plan estratégico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y su aporte al Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo.
- 6) Establecimiento de prioridades para la siguiente gestión.
- 7) Recomendaciones con capacidad de generar cambios.



ARTÍCULO 41. RECOMENDACIONES.

I. Las recomendaciones deben tener un enfoque preventivo que aborde las deficiencias y prácticas sistémicas (causas de fondo), y son el resultado del análisis especializado y multidisciplinario llevado a cabo por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; tiene por finalidad mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, considerando las normas nacionales e internacionales en la materia. Definen y priorizan las acciones

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	22 de 59

necesarias para aumentar el respeto por los derechos humanos en situaciones de privación de libertad, y aportan un marco estructurado para el diálogo constructivo con las autoridades del Estado.

II. La redacción de las recomendaciones debe considerar en lo posible los siguientes criterios orientadores:

- 1) **Especifico:** Debe abordar un problema específico y proponer una o más acciones específicas que permitan que las autoridades implementen las mismas, así como facilitar el seguimiento a su cumplimiento.
- 2) **Medible:** Debe permitir la evaluación de su implementación, esbozando brevemente la situación actual del problema, estableciendo una línea base para su futura comparación y sugiriendo un indicador para medir su cumplimiento.
- 3) **Alcanzable:** Debe procurar ser factible en términos operativos. Sin embargo, dicho criterio no contempla el problema de la disponibilidad de recursos financieros, ya que, al basarse en estándares internacionales, la recomendación debe hacer énfasis en lo que debe hacerse dentro de lo razonable, siendo responsabilidad del Estado obtener y asignar los recursos para ello. Deberán tenerse en cuenta acciones alternativas o adicionales que puedan producir con más facilidad los resultados deseados o reafirmarlos.
- 4) **En función de resultados:** Deben diseñarse para producir un resultado concreto para mejorar una determinada situación, identificando la situación deseada para el futuro o acciones concretas para lograr este fin.
- 5) **Delimitada por el tiempo:** Se la expresa en términos de un año dejando que cada institución pública determine cuándo empezar con la implementación teniendo en cuenta las exigencias reales del tiempo de ejecución y la obligación de informar sobre el cumplimiento o el avance de la implementación en el plazo de un año de gestión. En casos urgentes se especifica que el inicio de la implementación sea "inmediato".
- 6) **Enfocada en soluciones:** Deben proponer soluciones factibles, ser concretas, concisas y, además, si fuera posible y necesario, deberán incluir los detalles técnicos pertinentes para evitar una implementación equivocada.
- 7) **Consciente de prioridades, secuencias y riesgos:** Deben evaluar si puede resultar útil postergar las recomendaciones menos urgentes para permitir que las autoridades que llevan a cabo la implementación se concentren en las más urgentes; y analizar los posibles riesgos de la implementación en términos de un impacto negativo no deseado en el disfrute de los derechos humanos por personas privadas de libertad u otras.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde: 16 ENE 2026	
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión: 1	
		Página: 23 de 59	

- 8) **Fundamentada:** Deben basarse en evidencia y análisis objetivos de la información obtenida.
- 9) **Sensible a las causas:** Debe identificar las causas fundamentales de los problemas, es decir, lo que hace que esos problemas existan, y los procesos que necesitan instaurarse o modificarse para solucionar o mitigar los problemas.
- 10) **Dirigida a la autoridad competente:** Deben identificar a la autoridad concreta con responsabilidades para implementar la recomendación, teniendo en cuenta al mismo tiempo, del conducto regular institucional y el respeto de las jerarquías.

ARTÍCULO 42. APROBACION DEL INFORME ANUAL. El Informe Anual será elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y aprobado mediante Resolución firmada por la o el titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 43. PUBLICACIÓN DEL INFORME ANUAL.

I. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se encargará del registro informático, la publicación impresa y digital del Informe Anual en su página web.

II. El Informe Anual será notificado a las autoridades competentes a las cuales va dirigidas las recomendaciones, adjuntando el mismo en formato digital o impreso, a efectos de su publicación y difusión e iniciar un diálogo con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en observancia a los Artículos 22 y 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

III. Los informes y otras actividades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura serán publicados en su página web.

IV. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entregará un ejemplar original del Informe Anual al Archivo Central y Biblioteca de la Defensoría del Pueblo.



ARTÍCULO 44. DIÁLOGO CONSTRUCTIVO CON EL ESTADO.

I. El Informe Anual será presentado y socializado al Estado en acto público, al que se invitará a autoridades con atribuciones en la materia, a organismos internacionales y sociedad civil.

II. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura desarrollará un diálogo constructivo con el Estado para promover el cumplimiento de sus recomendaciones, pudiendo incluir otras instituciones nacionales o internacionales pertinentes y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 45. FASES Y ACCIONES DEL DIÁLOGO CONSTRUCTIVO CON EL ESTADO.

El diálogo con el Estado podrá realizarse en las siguientes fases:

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	24 de 59

1) Fase de socialización. Consiste en la presentación a detalle a las autoridades competentes y otros actores de los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que motivaron la emisión de recomendaciones.

2) Fase de seguimiento. Consiste en acciones de seguimiento cumplimiento de las recomendaciones emitidas al Estado. En esta fase se realizarán verificaciones, reuniones de trabajo, solicitudes de información escrita, mesas interinstitucionales, revisión de documentos, visitas a lugares de detención y cualquier otra acción que proporcione información sobre el estado y avance del cumplimiento de las recomendaciones.

3) Fase de informe de cumplimiento. Consiste en efectuar informe y evaluación de todas las actividades realizadas por el Estado, ya sea las que fueron producto del dialogo constructivo, o aquellas de cuenta propia de cada autoridad involucrada; este informe expresará los grados de cumplimiento de las recomendaciones y será incluido en el informe anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la siguiente gestión.

ARTÍCULO 46. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES. Para valorar el cumplimiento de las recomendaciones se establecen los siguientes criterios:

- 1) **Cumplimiento total:** Aquella recomendación en la que las autoridades competentes han concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento.
- 2) **Cumplimiento parcial:** Aquella recomendación en la que las autoridades competentes, han adoptado medidas relevantes para su cumplimiento y han aportado pruebas de dichas medidas, pero frente a la cual el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura considera que las medidas para su cumplimiento aún no han concluido.
- 3) **Incumplimiento:** Aquella recomendación en la que las autoridades competentes no han adoptado ninguna medida para cumplir con la recomendación; o las gestiones iniciadas son incipientes o aún no han producido resultados concretos; o las medidas adoptadas no corresponden a la situación que se examina.
- 4) **Inviabile:** Aquella recomendación en que, como consecuencia de las decisiones de las autoridades competentes, el cambio de las condiciones legales o materiales resulta de imposible o innecesario cumplimiento.

CAPÍTULO VIII

COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LOS MANDATOS PREVENTIVO Y REACTIVO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 47. COMPLEMENTARIEDAD CON UNIDADES SUSTANTIVAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	25 de 59

I. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura mantendrá una relación fluida y permanente con las Unidades Sustantivas de la Defensoría del Pueblo.

II. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura deberá solicitar opinión técnica o documentación vinculada a su temática, para la elaboración de lineamientos, protocolos, instrumentos, informes u otros documentos especializados, mismas que deben ser construidos de manera integral.

III. La información recopilada en el Sistema Informático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura podrán ser compartidas con las Unidades Sustantivas, solo en la medida que resulten relevantes para su trabajo y respetando las disposiciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 48. COMPLEMENTARIEDAD EN VISITAS PREVENTIVAS CON LAS UNIDADES SUSTANTIVAS. Las Unidades Sustantivas de la Defensoría del Pueblo, a partir de su planificación de actividades en lugares de detención, según las poblaciones en situación de vulnerabilidad a las que atienden, coordinarán con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura las visitas conjuntas.

ARTÍCULO 49. COMPLEMENTARIEDAD EN ASESORAMIENTO CON LAS UNIDADES SUSTANTIVAS.

I. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura desarrollará reuniones de trabajo cuando advierta que tiene relación con las oficinas o las actividades que realizan las Unidades Sustantivas, por tratarse de temas específicos o especializados en poblaciones en situación de vulnerabilidad que se encuentran en lugares de detención.

II. Las Unidades Sustantivas realizarán investigaciones temáticas conjuntas con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, para emitir recomendaciones a las autoridades estatales y proponer proyectos legislativos.

III. Las o los servidores públicos de la Unidades Sustantivas de la Defensoría del Pueblo deberán acompañar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en las reuniones del diálogo constructivo con las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales, Regionales y Municipales, cuando aborden temas relacionados a las poblaciones en situación de vulnerabilidad que estas unidades atienden.

IV. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura coadyuvará con la Unidad de Servicios Defensoriales, en la elaboración de lineamientos de atención de hechos de tortura y malos tratos para su atención por las y los servidores públicos de las Delegaciones Departamentales y Coordinaciones Regionales.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	26 de 59

ARTÍCULO 50. COMPLEMENTARIEDAD CON LAS UNIDADES SUSTANTIVAS EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS. De manera coordinada con la Adjuntoría para la Promoción y Difusión de los Derechos Humanos, se elaborarán materiales educativos y se realizarán cursos, a través del aula virtual o de manera presencial, sobre prohibición de la tortura y malos tratos y mandato y atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y sobre Derechos Humanos.

ARTÍCULO 51. COMPLEMENTARIEDAD CON LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIONES REGIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura mantendrá una relación fluida y permanente con las Delegaciones Departamentales y Unidades de Coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 52. COMPLEMENTARIEDAD EN VISITAS PREVENTIVAS CON LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIONES REGIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

I. Las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regionales, en su función reactiva, realizarán verificaciones a los lugares de detención las veces que sean necesarias para la atención de casos vía el Sistema de Servicio al Pueblo.

II. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura coordinará con las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regionales para verificar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

III. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, al asumir conocimiento de hechos de tortura o malos tratos, o relacionados a otras vulneraciones, tomará nota de estos y los derivará a la Delegación Defensorial Departamental o Unidades de Coordinación Regional para su atención en el Sistema de Servicio al Pueblo.

IV. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regionales, coordinarán visitas conjuntas y otras acciones preventivas, en base a la planificación y cronograma anual de actividades.

ARTÍCULO 53. COMPLEMENTARIEDAD EN ASESORAMIENTO CON LAS DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura coordinará reuniones con las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regionales para realizar acciones y actividades para la prevención de la tortura y los malos tratos y fortalecer la labor preventiva de estas instancias defensoriales.

ARTÍCULO 54. COMPLEMENTARIEDAD CON LAS DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS. El Mecanismo Nacional de



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	27 de 59

Prevención de la Tortura facilitará material educativo a las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regionales para la capacitación y difusión de la prevención de la tortura, la vigencia de derechos humanos y otras temáticas vinculadas.

ARTÍCULO 55. COMPLEMENTARIEDAD EN ATENCIÓN DE CASOS DEL SISTEMA DE SERVICIO AL PUEBLO CON LAS DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

I. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura asistirá a las y los servidores públicos de las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regionales, en la aplicación de los lineamientos de atención de hechos de tortura y malos tratos.

II. Cuando el Mecanismo de Prevención de Tortura reciba una denuncia o tenga conocimiento de un hecho de presunta tortura o malos tratos, derivará a la Delegación Defensorial Departamental o Unidades de Coordinación Regional que corresponda para la apertura de caso en el Sistema de Servicio al Pueblo y su investigación en base a los lineamientos establecidos por la Unidad de Servicios Defensoriales y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

CAPÍTULO IX
ATRIBUCIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 56. ATRIBUCIONES ADICIONALES

I. De conformidad a los numerales 1 y 2 del Parágrafo II del Artículo 29 de la Ley 870 de 13 de diciembre de 2016, modificada por el Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura podrá:

1. Interponer y realizar el seguimiento a acciones penales y disciplinarias ante la verificación de denuncias relativas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; que cumplan los criterios de excepcionalidad y requisitos de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento.

2. Seguimientos a investigaciones y procesos por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. De conformidad al numeral 20 del Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, modificada por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura podrá remitir, salvo que se encuentre bajo reserva de confidencialidad, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, documentación de hechos de tortura y malos tratos, en los casos siguientes:



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	28 de 59

- 1) Cuando sea requerida por autoridad competente;
- 2) Cuando estime necesaria su presentación para que sea considerada por la autoridad competente; y
- 3) Para el inicio de una investigación.

II. Las atribuciones adicionales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura serán ejercidas de manera excepcional y estratégica con la finalidad de coadyuvar a la lucha contra la impunidad de hechos de tortura y malos tratos.

ARTÍCULO 57. CRITERIOS DE EXCEPCIONALIDAD Y REQUISITOS PARA EL PATROCINIO POR HECHOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS.

I. Los criterios de excepcionalidad para el patrocinio de procesos penales y disciplinarios por hechos de tortura y malos tratos, son los siguientes:

- 1) **Gravedad:** Considera criterios objetivos y subjetivos establecidos en la jurisprudencia.
- 2) **Recurrencia:** Cuando se presentan los mismos patrones.
- 3) **Relevancia social:** Cuando el caso tenga notoriedad pública, social o de otro tipo.
- 4) **Potencial impacto:** Cuando se prevea que el proceso penal o la sentencia condenatoria pueda tener efecto en la prevención.

II. Una vez establecida la concurrencia de uno o más criterios de excepcionalidad, se debe verificar si se cumple con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- 1) Que la víctima no cuente con abogado particular o del Estado.
- 2) Que la víctima otorgue su consentimiento informado y escrito para el patrocinio legal de su caso por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 58. INFORME DE ADMISIBILIDAD PARA PATROCINIO.

I. Identificado un caso que cumpla los criterios y requisitos previstos en el Artículo 49 del presente Reglamento, el Mecanismo coordinará con las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regionales para recabar información.

II. Analizada la documentación, se remitirá informe al titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, recomendando o desestimando el patrocinio legal a la o las víctimas.

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	29 de 59

III. El informe emitido será puesto en consideración del Titular del Mecanismo de Prevención de la Tortura, quién tendrá la decisión de las acciones a asumirse en el caso puesto a su consideración.

ARTÍCULO 59. PROPOSICIÓN Y PATROCINIO LEGAL A LA VÍCTIMA.

I. Autorizado la proposición de patrocinio, la o el servidor público de la Delegación Defensorial Departamental o de Unidades de Coordinación a cargo del caso en el Sistema de Servicio al Pueblo, gestionará la firma del consentimiento informado de la víctima.

II. Otorgado el consentimiento informado, se elaborarán los memoriales que correspondan, presentándolos a las instancias competentes.

III. Si la víctima no otorga su consentimiento informado, solo corresponderá el seguimiento del caso, siempre y cuando la investigación prosiga por el delito de vejaciones y tortura.

IV. El patrocinio legal podrá quedar sin efecto en cualquier momento del proceso, si ya no se reúnen los requisitos establecidos. Limitándose la intervención del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura al seguimiento, siempre y cuando la investigación prosiga por el delito de vejaciones y tortura.

ARTÍCULO 60. DESIGNACIÓN COMO ABOGADO DE PATROCINIO.

I. El seguimiento a acciones penales y disciplinaria de denuncias relativas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes será llevado por el abogado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en coordinación con la víctima; sus acciones serán puestas en conocimiento de la o el servidor público del Sistema de Servicio al Pueblo a efectos de la actualización del caso, con quien se podrá coordinar acciones.

II. En distritos judiciales distantes de la sede del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, su titular designará a una o un servidor público del Sistema de Servicio al Pueblo para que cumpla con las tareas de apoyo en el o los procesos penales bajo la dirección del profesional abogado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 61. APERSONAMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO.

I. El seguimiento a un proceso penal o disciplinario consiste en monitorear las actividades de las partes y el desarrollo del proceso, lo que permite valorar de forma objetiva las actuaciones del Fiscal, del investigador policial, la autoridad judicial y las actuaciones ejercitadas por las partes procesales en su conjunto, con la finalidad de verificar y constatar si las investigaciones se desarrollan, de conforme a normativa y jurisprudencia nacional e internacional pertinente.

II. Autorizado el seguimiento, se efectuarán los memoriales de anuncio de seguimiento a la autoridad encargada de la investigación del hecho y al Juzgado de control jurisdiccional.

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	30 de 59

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las o los servidores públicos o personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, incluyendo su Jefe o Jefa Nacional, deberán ser elegidos y designados bajo las disposiciones señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento. A este efecto, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura deberá realizar el proceso de selección y designación correspondiente, en los plazos establecidos en la convocatoria y/o cronogramas aprobados por el Titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se deja sin efecto el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura aprobado mediante Resolución Administrativa RD/PD/2024/031 de 27 de mayo de 2024, y las resoluciones administrativas contrarias al presente Reglamento.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	31 de 59

ANEXO 1
PLANES OPERATIVOS ANUALES INDIVIDUALES

JEFE(A) DE UNIDAD II MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Titulo: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	1 de 6

PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)
GESTIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO	JEFE(A) DE UNIDAD II MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA
UNIDAD O DEPENDENCIA	DESPACHO DEL DEFENSOR(A) DEL PUEBLO
AREA A LA QUE PERTENECE	MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	OFICINA NACIONAL
NOMBRE DEL OCUPANTE	

1.1 Puesto del que recibe Supervisión

DEFENSOR (A) DEL PUEBLO

1.2 Puestos sobre los cuales ejerce Supervisión

TITULO DEL O LOS PUESTOS	CANTIDAD
1. PROFESIONAL II ABOGADO PENALISTA	1
2. PROFESIONAL II MEDICO LEGAL	1
3. PROFESIONAL III PSICOLOGO FORENSE	1
4. TECNICO II PSICOLOGO	4
TOTAL PUESTOS BAJO SU SUPERVISIÓN	

1.3 Relaciones directas del Puesto.

1.3.1 Relaciones Intrainstitucionales (otros puestos de la entidad)	
• MAE - DEFENSOR DEL PUEBLO	
• DELEGACIÓN DEFENSORIAL ADJUNTA PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ	
• DELEGACIÓN DEFENSORIAL ADJUNTA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS GENERACIONALES, GENERO Y DIVERSIDADES	
• DELEGACION DEFENSORIAL ADJUNTA PARA EL ANALISIS Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS Y MADRE TIERRA	
• JEFATURA DE GABINETE Y RELACIONES PUBLICAS	
• UNIDAD DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS	
• UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
• DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION	
• DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
• DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento:	REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título:	DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
			Página:	32 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento:	REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título:	PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
			Página:	2 de 6

• DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES UNIDADES REGIONALES

1.3.2 Relaciones Interinstitucionales (nombres de entidades y/o Unidades)

- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
- MINISTERIO DE GOBIERNO (DIRECCION GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO)
- POLICIA BOLIVIANA
- MINISTERIO DE DEFENSA
- MINISTERIO PUBLICO (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES)
- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
- GOBIERNOS AUTONOMOS DEPARTAMENTALES
- GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

II. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

2.1 Razón de ser del puesto (misión)

Coordinar y dirigir el trabajo técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

2.2 Cumplimiento de Normas.

Se debe cumplir con lo establecido en la:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 870 del Defensor del Pueblo.
- Resolución Administrativa N° DP-RA N° 081 de 25 de noviembre de 2022 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 870.
- Ley N° 1397 que modifica la Ley N° 870.
- Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
- Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público, su Reglamento y sus modificaciones.
- Decreto Supremo 23318-A Reglamento Responsabilidad por la Función Pública.
- Reglamento Interno de Personal
- Código de Ética
- Ley N°1939 de 10 de febrero de 1999 que ratifica la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.]
- Ley N°3298 de 12 de diciembre de 2005 que ratifica la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos y Degradiantes.
- Ley N°3454 del 27 de julio de 2006, que ratifica la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	33 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURICULTURAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	3 de 6

2.3 Resultados

2.3.1 Resultados Específicos.

Citar, en orden de importancia, los **RESULTADOS ESPECÍFICOS** que en concordancia con la Plan Operativo Anual deberá cumplir en el periodo programado de un año. Dichos resultados tendrán que contar con indicadores cualitativos y cuantitativos que posibiliten su evaluación. Asigne un porcentaje de cumplimiento que en total alcancen al 70%.

PROYECTO DEL PEI	RESULTADOS ESPECIFICOS	Ponderación
	1. Supervisión de documentos para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	20%
	2. Supervisión de insumos para informes temáticos e informe anual del MNP.	20%
	3. Realización de visitas para examinar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad	10%
	4. Realización de actividades educativas en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	10%
	5. Realización de actividades de coordinación y cooperación interinstitucional.	10%
	TOTAL	70%

2.3.2 Resultados Continuos.

DESCRIPCIÓN	Ponderación
1. Asesorar al titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el cumplimiento del mandato.	3%
2. Asumir la representación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en eventos nacionales e internacionales, entrevistas a medios de comunicación, reuniones, talleres de capacitación y otras, por instrucción del titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.	3%
3. Proponer al titular programas, proyectos y lineamientos estratégicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como el financiamiento para la ejecución de los mismos	3%

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	34 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Titulo: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	4 de 6

4. Elaborar el Programa de Operaciones Anual (POA) del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.	2%
5. Planificar, programar y ejecutar las visitas y actividades preventivas del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.	3%
6. Elaborar propuestas de ley y otra normativa, y opiniones técnicas acerca de la legislación vigente o de los proyectos normativos en la materia.	2%
7. Elaborar conjuntamente con el equipo multidisciplinario, las recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y malos tratos.	2%
8. Coordinar con entidades estatales o privadas, pertinentes la implementación de programas de promoción, difusión, formación y capacitación en la prevención de la tortura y malos tratos.	2%
9. Entablar un diálogo constructivo con las autoridades del Estado, impulsando el cumplimiento de las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y organismos internacionales de derechos humanos.	2%
10. Establecer y mantener contacto con el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes (SPT), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de otros países, y otras organizaciones nacionales e internacionales.	2%
11. Elaborar y socializar los protocolos (lineamientos, guías y herramientas) para el trabajo operativo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.	2%
12. Suscribir, conjuntamente con el titular del Mecanismo, los memoriales y requerimientos de información escrita a ser presentadas a las autoridades públicas, en el marco del seguimiento a procesos penales y disciplinarios.	2%
13. Otras funciones en el ámbito de su competencia que le sean encomendadas por su jefe Inmediato Superior o Superior Jerárquico.	2%
TOTAL	30%



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento:	REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título:	DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
			Página:	35 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento:	REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título:	PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
			Página:	5 de 6

II. REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO

3.1 Requisitos de Formación

ÁREA DE FORMACIÓN	GRADO DE FORMACIÓN MÍNIMO ACEPTABLE			CONDICIÓN	
	LICENCIATURA	DIPLOMADO	MAESTRÍA	EXCLUSIVO	DESEABLE
Licenciado en Ciencias Jurídicas	X			X	
Posgrado o Diplomado en materias relacionadas a justicia, personas privadas de libertad, derechos humanos o prevención de la tortura		X		X	

3.2 Requisitos de Experiencia

ÁREA EXPERIENCIA	NIVEL DE EXPERIENCIA MÍNIMO ACEPTABLE			CONDICIÓN	
	DIRECTIVO	EJECUTIVO	PROFESIONAL	EXCLUSIVO	DESEABLE
Experiencia en derechos humanos			X	X	
Experiencia en áreas relacionadas con prevención de la tortura o en temáticas personas privadas de libertad			X	X	

Cantidad de años de experiencia mínima requerida para ocupar el puesto:

- a) Experiencia laboral general de 6 años
- b) Experiencia profesional específica de 3 años en derechos humanos y 1 año en prevención de la tortura o en temáticas de personas privadas de libertad.

3.3. Cualidades Personales

- a) Habilidad para tomar decisiones
- b) Liderazgo



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento:	REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo:	DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
			Página:	36 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento:	REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Titulo:	PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
			Página:	6 de 6

- c) Pensamiento y visión estratégica
- d) Gestión de equipos de trabajo
- e) Capacidad de Planificación y organización
- f) Relaciones interpersonales
- g) Asertividad y proactividad
- h) Análisis de situaciones complejas, previsión de escenarios y definición de estrategias.

3.4. Otros Requisitos

- a) Políticas Públicas (EXIGIBLE)
- b) Ley 1178 (SAFCO) (EXIGIBLE)
- c) Responsabilidad por la función pública (EXIGIBLE)
- d) Idioma Originario (EXIGIBLE)
- e) Prevención de la Violencia (EXIGIBLE)
- f) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DESEABLE)
- g) Monitoreo de derechos humanos (DESEABLE)
- h) Ley N°348 "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (DESEABLE)
- i) Ley N°004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas (DESEABLE)

IV. COMPROMISO

La suscripción del Plan Operativo Anual Individual (POAI) supone conformidad con todo su contenido y compromiso de cumplimiento dentro del periodo programado.

Fecha de aprobación:

DÍA	MES	AÑO



(Firma y sello) Jefe Inmediato Superior	(Firma y sello) Servidor o Servidora Pública

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	37 de 59

PROFESIONAL III PSICÓLOGO FORENSE

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	1 de 6

PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI) GESTIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO	PROFESIONAL III PSICÓLOGO FORENSE
UNIDAD O DEPENDENCIA	JEFATURA DE UNIDAD II MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
AREA A LA QUE PERTENECE	MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	OFICINA NACIONAL
NOMBRE DEL OCUPANTE	

1.1 Puesto del que recibe Supervisión

JEFE DE UNIDAD II MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

1.2 Puestos sobre los cuales ejerce Supervisión

TITULO DEL O LOS PUESTOS	CANTIDAD
1. NINGUNO	
TOTAL PUESTOS BAJO SU SUPERVISIÓN	

1.3 Relaciones directas del Puesto.

1.3.1 Relaciones Intrainstitucionales (otros puestos de la entidad)
<ul style="list-style-type: none"> MAE/DEFENSOR DEL PUEBLO. DELEGACIÓN DEFENSORIAL ADJUNTA PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ. DELEGACIÓN DEFENSORIAL ADJUNTA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS GENERACIONALES, GÉNERO Y DIVERSIDADES. DELEGACIÓN DEFENSORIAL ADJUNTA PARA EL ANÁLISIS Y DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS Y MADRE TIERRA. JEFATURA DE GABINETE Y RELACIONES PÚBLICAS. UNIDAD DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS. UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. UNIDADES DE DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONAL.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	38 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	2 de 6

1.3.2 Relaciones Interinstitucionales (nombres de entidades y/o Unidades)

- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.
- MINISTERIO DE GOBIERNO (DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO).
- POLICÍA BOLIVIANA.
- MINISTERIO DE DEFENSA.
- MINISTERIO PÚBLICO (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES).
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
- GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES
- GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

II. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

2.1 Razón de ser del puesto (misión)

Brindar asesoramiento en psicología forense en las actividades preventivas que realiza el MNP, principalmente relacionadas a las visitas preventivas a los centros y lugares de detención, las actividades de función educativa (capacitación en talleres, seminarios, conversatorios, etc.)

2.2 Cumplimiento de Normas.

Se debe cumplir con lo establecido en la:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Ley N° 870 del Defensor del Pueblo.
- c) Resolución Administrativa N° DP-RA N° 081 de 25 de noviembre de 2022 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 870.
- d) Ley N° 1397 que modifica la Ley N° 870.
- e) Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
- f) Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público, su Reglamento y sus modificaciones.
- g) Decreto Supremo 23318-A Reglamento Responsabilidad por la Función Pública.
- h) Reglamento Interno de Personal
- i) Código de Ética
- j) Ley N°1939 de 10 de febrero de 1999 que ratifica la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.
- k) Ley N°3298 de 12 de diciembre de 2005 que ratifica la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos y Degradiantes.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	39 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Titulo: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1

- l) Ley N°3454 del 27 de julio de 2006, que ratifica la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.
 - m) Instructivos, notas internas, guías de intervención, protocolos e informes defensoriales.
 - n) Lineamientos emitidos por las adjuntorías y las unidades competencias de la Oficina Nacional para la restitución de derechos humanos.
 - o) Otras normas conexas y complementarias para el ejercicio y la vigencia de los Derechos Humanos.

2.3 Resultados

2.3.1 Resultados Específicos.

PROYECTO DEL PEI	RESULTADOS ESPECÍFICOS	Ponderación
	1. Planificación de visitas para examinar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad.	10%
	2. Realización de visitas para examinar desde el aspecto psicológico el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad.	15%
	3. Participación en actividades para generar alianzas y cooperación interinstitucional	15%
	4. Realización de actividades educativas en materia de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.	15%





 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 FNE 2028
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	40 de 59



DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
ipo de documento: EGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
	Página:	4 de 6

	5. Elaboración de insumos para informes temáticos e Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	15%
	TOTAL	70%



2.3.2 Resultados Continuos.

DESCRIPCIÓN	Ponderación
1. Visitar centros penitenciarios y otros lugares de restricción total o parcial de libertad a objeto de examinar las condiciones y el trato a las personas privadas de libertad con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	10%
2. Otorgar lineamientos en la atención de casos desde el área de la psicología forense en la investigación formal, seguimiento en casos de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	5%
3. Coordinar en el desarrollo y elaboración de Dictámenes Psicológicos, aplicando el "Protocolo de Estambul" en posibles víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.	5%
4. Coordinar al desarrollo del plan de capacitación de servidores públicos, privados y sociedad civil en el marco de la Prevención de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes.	5%
5. Otras funciones en el ámbito de su competencia que le sean encomendadas por su jefe Inmediato Superior o Superior Jerárquico.	5%
TOTAL	30%

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento:	REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título:	DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
			Página:	41 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento:	REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título:	PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
			Página:	5 de 6

III. REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO

3.1 Requisitos de Formación

ÁREA DE FORMACIÓN	GRADO DE FORMACIÓN MÍNIMO ACEPTABLE			CONDICIÓN	
	LICENCIATURA	DIPLOMADO	MAESTRÍA	EXCLUSIVO	DESEABLE
Licenciatura en Psicología	X			X	
Diplomado o especialidad en Psicología Forense		X		X	
Posgrado en materias relacionadas a personas privadas de libertad, poblaciones vulnerables, derechos humanos o prevención de la tortura		X			X



3.2 Requisitos de Experiencia

ÁREA EXPERIENCIA	NIVEL DE EXPERIENCIA MÍNIMO ACEPTABLE			CONDICIÓN	
	DIRECTIVO	EJECUTIVO	PROFESIONAL	EXCLUSIVO	DESEABLE
Psicología Forense o Prevención de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes			X	X	

Cantidad de años de experiencia mínima requerida para ocupar el puesto:

- Experiencia laboral general de 3 años
- Experiencia profesional específica de 2 años en Psicología Forense o Prevención de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	42 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1

3.3. Cualidades Personales

- a) Trabajo en equipo
 - b) Comunicación asertiva
 - c) Vocación de servicio
 - d) Iniciativa
 - e) Capacidad resolutiva
 - f) Adaptabilidad y flexibilidad
 - g) Calidez en el trato a la población
 - h) Relaciones interpersonales
 - i) Confidencialidad

3.4. Otros Requisitos

- a) Políticas públicas (EXIGIBLE)
 - b) Ley 1178 (SAFCO) (EXIGIBLE)
 - c) Responsabilidad por la función pública (EXIGIBLE)
 - d) Idioma Originario (EXIGIBLE)
 - e) Prevención de la Violencia (EXIGIBLE)
 - f) Ley N°348 "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (DESEABLE)
 - g) Ley N°004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas (DESEABLE)

IV. COMPROMISO

La suscripción del Plan Operativo Anual Individual (POAI) supone conformidad con todo su contenido y compromiso de cumplimiento dentro del periodo programado.

Fecha de aprobación:	DÍA	MES	AÑO

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	43 de 59

TÉCNICO II PSICÓLOGO

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Titulo: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	1 de 6

PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI) GESTIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO	TÉCNICO II PSICÓLOGO
UNIDAD O DEPENDENCIA	DELEGACIÓN DEFENSORIAL DEPARTAMENTAL...
AREA A LA QUE PERTENECE	MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
NOMBRE DEL OCUPANTE	

1.1 Puesto del que recibe Supervisión

DELEGADO DEFENSORIAL DEPARTAMENTAL

1.2 Puestos sobre los cuales ejerce Supervisión

TITULO DEL O LOS PUESTOS	CANTIDAD
1. Ninguno	
TOTAL PUESTOS BAJO SU SUPERVISIÓN	

1.3 Relaciones directas del Puesto.

1.3.1 Relaciones Intrainstitucionales (otros puestos de la entidad)
<ul style="list-style-type: none"> Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y Cultura de Paz. Delegación Defensorial Adjunta para la Protección de Derechos Humanos Generacionales, Género y Diversidades. Delegación Defensorial Adjunta para el Análisis y Defensa de Derechos Humanos y Madre Tierra. Unidad de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos. Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano. Dirección General de Planificación. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Unidad de Prevención y Gestión Pacífica de la Conflictividad Unidades de Delegaciones Defensoriales Departamentales y Unidades de Coordinación Regional.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento:	REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título:	DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
			Página:	44 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento:	REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título:	PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
			Página:	2 de 6

1.3.2 Relaciones Interinstitucionales (nombres de entidades y/o Unidades)

- Instituciones Públicas a nivel nacional, departamental, municipal y/o regional.
- Empresas privadas que prestan servicios públicos
- Oficinas de defensa de los derechos humanos (nacionales e internacionales)
- Organizaciones sociales y de la sociedad civil.
- Población en general

II. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

2.1 Razón de ser del puesto (misión)

Brindar atención psicológica con calidad, calidez, eficiencia, eficacia, accesibilidad y oportunidad con espacial énfasis a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y otras de especial protección en el marco de las competencias constitucionales y asesoramiento técnico en el ámbito de acción del mecanismo de prevención de la tortura del Estado Plurinacional de Bolivia y brindar servicios defensoriales en el marco del SSP.



2.2 Cumplimiento de Normas.

Se debe cumplir con lo establecido en la:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 870 del Defensor del Pueblo.
- Resolución Administrativa N° DP-RA N° 081 de 25 de noviembre de 2022 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 870.
- Ley N° 1397 que modifica la Ley N° 870.
- Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
- Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público, su Reglamento y sus modificaciones.
- Decreto Supremo 23318-A Reglamento Responsabilidad por la Función Pública.
- Reglamento Interno de Personal
- Código de Ética
- Ley N° 348 Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N°548 Código Niña, niño y adolescente.
- Ley N° 369 de las Personas Adulto Mayores.
- Ley N°263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas
- Ley N° 045 Contra Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley N° Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	45 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1

- p) Ley N°1939 de 10 de febrero de 1999 que ratifica la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.
- q) Ley N°3298 de 12 de diciembre de 2005 que ratifica la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos y Degradas.
- r) Ley N°3454 del 27 de julio de 2006, que ratifica la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.
- s) Instructivos, notas internas, guías de intervención, protocolos e informes defensoriales.
- t) Lineamientos emitidos por las adjuntorías y las unidades competencias de la Oficina Nacional para la restitución de derechos humanos.
- u) Otras normas conexas y complementarias para el ejercicio y la vigencia de los Derechos Humanos.

2.3 Resultados

2.3.1 Resultados Específicos.

PROYECTO DEL PEI	RESULTADOS ESPECÍFICOS	Ponderación
	1. Visitas a centros penitenciarios de municipios priorizados para la recepción de denuncias de vulneración de derechos humanos o identificación de hechos de tortura, y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes	14%
	2. Atención de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	14%
	3. Realizar actividades educativas (talleres, seminarios, conversatorios, etc.) en temáticas relacionadas a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	14%
	4. Verificación y seguimiento en la mejora de las condiciones materiales de centros de custodia identificados.	14%
	5. Atención y seguimiento a procesos de investigación por presuntos hechos de tortura.	14%
	TOTAL	70%



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	46 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	4 de 6

2.3.2 Resultados Continuos.

DESCRIPCIÓN	Ponderación
1. Realizar el Registro de casos en el Sistema SSP o módulo informático del Mecanismo de Prevención de la Tortura.	3%
2. Atender con eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad los casos conocidos y registrados a su cargo en el marco del Sistema de Servicio al Pueblo o módulo informático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.	3%
3. Coadyuvar desde la especialidad de Psicología en los seguimientos de los procesos penales y/o disciplinarios por hechos de tortura, y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.	3%
4. Realizar visitas a lugares de detención y otros establecimientos de privación o limitación de la libertad.	3%
5. Realizar acciones para la atención de casos con enfoque de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes con la coordinación del mecanismo nacional de prevención de la tortura.	3%
6. Realizar valoraciones en psicología aplicando el Protocolo de Estambul y otros protocolos y herramientas en presuntas víctimas de tortura y otros o penas crueles inhumanas o degradantes.	3%
7. Coadyuvar desde la especialidad de psicología, en la elaboración de recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración la norma nacional e internacional pertinente.	3%
8. Realizar y coordinar actividades de capacitación y difusión de material de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes a entidades públicas y privadas que tengan directa o indirecta con la temática y con la población en general con énfasis en la población de riesgo.	3%
9. Realizar apoyo desde la especialidad de psicología a casos que involucren tortura o tratos inhumanos resultado de conflictos.	3%
10. Realizar otras funciones asignadas por el inmediato superior.	3%
TOTAL	30%



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO		Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA		Versión:	1
			Página:	47 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO		Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)		Versión:	1
			Página:	5 de 6

III. REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO

3.1 Requisitos de Formación

ÁREA DE FORMACIÓN	GRADO DE FORMACIÓN MÍNIMO ACEPTABLE			CONDICIÓN	
	LICENCIATURA	DIPLOMADO	MAESTRÍA	EXCLUSIVO	DESEABLE
Egresado Universitario de carrera nivel licenciatura Psicología	X			X	
Licenciatura en Psicología	X				X
Estudios en materias relacionadas a Derechos Humanos, personas privadas de libertad, poblaciones vulnerables o prevención de la tortura					X

3.2 Requisitos de Experiencia

ÁREA EXPERIENCIA	NIVEL DE EXPERIENCIA MÍNIMO ACEPTABLE			CONDICIÓN	
	DIRECTIVO	EJECUTIVO	PROFESIONAL	EXCLUSIVO	DESEABLE
Experiencia específica en Psicología Forense o Prevención de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes.			X	X	

Cantidad de años de experiencia mínima requerida para ocupar el puesto:

- Experiencia laboral general de 2 años.
- Experiencia específica de un 1 año y 6 meses en Psicología, Psicología Forense o Prevención de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	48 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	6 de 6

3.3. Cualidades Personales

- a) Trabajo en equipo
- b) Comunicación asertiva
- c) Vocación de servicio
- d) Iniciativa
- e) Capacidad resolutiva
- f) Adaptabilidad y flexibilidad
- g) Calidez en el trato a la población
- h) Relaciones interpersonales
- i) Confidencialidad

3.4. Otros Requisitos

- a) Políticas públicas (EXIGIBLE)
- b) Ley 1178 (SAFCO) (EXIGIBLE)
- c) Responsabilidad por la función pública (EXIGIBLE)
- d) Idioma Originario (EXIGIBLE)
- e) Prevención de la Violencia (EXIGIBLE)
- f) Ley N°348 "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre violencia (DESEABLE)
- g) Ley N°004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas (DESEABLE)



IV. COMPROMISO

La suscripción del Plan Operativo Anual Individual (POAI) supone conformidad con todo su contenido y compromiso de cumplimiento dentro del periodo programado.

Fecha de aprobación:

DÍA	MES	AÑO

(Firma y sello) Jefe Inmediato Superior	(Firma y sello) Servidor o Servidora Pública

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	49 de 59

PROFESIONAL II ABOGADO PENALISTA

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Titulo: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	1 de 6

PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI) GESTIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO	PROFESIONAL II ABOGADO PENALISTA
UNIDAD O DEPENDENCIA	JEFATURA DE UNIDAD II MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION
AREA A LA QUE PERTENECE	MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	OFICINA NACIONAL
NOMBRE DEL OCUPANTE	

1.1 Puesto del que recibe Supervisión

JEFE DE UNIDAD II MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA

1.2 Puestos sobre los cuales ejerce Supervisión

TITULO DEL O LOS PUESTOS	CANTIDAD
1. Ninguno	
TOTAL PUESTOS BAJO SU SUPERVISIÓN	

1.3 Relaciones directas del Puesto.

1.3.1 Relaciones Intrainstitucionales (otros puestos de la entidad)
<ul style="list-style-type: none"> DELEGACION DEFENSORIAL ADJUNTA PARA LA PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ DELEGACION DEFENSORIAL ADJUNTA PARA LA PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS GENERACIONALES, GENERO Y DIVERSIDADES DELEGACION DEFENSORIAL ADJUNTA PARA EL ANALISIS Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MADRE TIERRA DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES UNIDADES DE COORDINACION REGIONAL
1.3.2 Relaciones Interinstitucionales (nombres de entidades y/o Unidades)
<ul style="list-style-type: none"> INSTITUCIONES PUBLICAS A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y/O REGIONAL. DIRECCION NACIONAL Y DIRECCIONES DEPARTAMENTALES EN REGIMEN PENITENCIARIO INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRETAN SERVICIOS PUBLICOS



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	50 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	2 de 6

- OFICINAS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (NACIONALES E INTERNACIONALES)
- ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL
- ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

II. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

2.1 Razón de ser del puesto (misión)

BRINDAR ASESORAMIENTO TECNICO Y SERVICIOS DE PATROCINIO LEGAL EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO PENAL EN EL AMBITO DE ACCION DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

2.2 Cumplimiento de Normas.

Se debe cumplir con lo establecido en la:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Ley N° 870 del Defensor del Pueblo.
- c) Resolución Administrativa N° DP-RA N° 081 de 25 de noviembre de 2022 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 870.
- d) Ley N° 1397 que modifica la Ley N° 870.
- e) Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
- f) Decreto Supremo 23318-A Reglamento Responsabilidad por la Función Pública.
- g) Ley 2027 Estatuto del funcionario Público, su Reglamento y sus modificaciones.
- h) Ley 1768 Código Penal de Penal de 10 de marzo de 1997
- i) Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- j) Ley 2298 Ley de Ejecución Penal de 20 de diciembre de 2001
- k) D.S. N. 26715 Reglamento de Ejecución de penas privativas de libertad
- l) Ley 1939 de 10 febrero de 1999 que ratifica la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- m) Ley 3298 de 12 de diciembre de 2005 que ratifica el protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- n) Ley 3454 de 27 de julio de 2006 que ratifica la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura
- o) Instructivos, notas internas, guías de intervención, protocolos e informes defensoriales.
- p) Reglamento interno de personal
- q) Reglamento del mecanismo nacional de prevención de la tortura
- r) Otras normas conexas y complementarias para el ejercicio y la vigencia de los Derechos Humanos y en materia de la prevención de la tortura.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento:	REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título:	DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
			Página:	51 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento:	REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título:	PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
			Página:	3 de 6

2.3 Resultados

2.3.1 Resultados Específicos.

PROYECTO DEL PEI	RESULTADOS ESPECÍFICOS	Ponderación
	1. Elaboración de documentos para la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes.	15%
	2. Elaboración de insumos para informes remáticos e informe anual del MNP	15%
	3. Realización de visitas para examinar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad	15%
	4. Realización de actividades educativas en materia de prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes	15%
	5. Elaboración de documento para la coordinación y cooperación institucional	5%
	6. Seguimientos a investigaciones y procesos por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	5%
	TOTAL	70%



2.3.2 Resultados Continuos.

DESCRIPCIÓN	Ponderación
1. Visitas a lugares de detención y otros establecimientos de privación o limitación de libertad en miras de la prevención de la tortura y los malos tratos	4%
2. Coadyuvar desde la especialidad en derecho penal, en la elaboración de recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles	4%

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento:	REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título:	DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
			Página:	52 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento:	REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título:	PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
			Página:	4 de 6

inhumanos o degradantes tomando en consideración la norma nacional e internacional pertinente.		
3.	Coadyuvar desde la especialidad de derecho penal en la supervisión a los casos registrados con investigación formal por hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	4%
4.	Patrocinar procesos penales y/o disciplinarios por hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	3%
5.	Coadyuvar desde la especialidad de derecho penal, en la elaboración de propuestas de formación en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, a las entidades que tengan relación, directas o indirectas con la temática	3%
6.	Realizar actividades de capacitación y difusión en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a las entidades <u>públicas</u> y privadas que tengan relación, directa o indirectamente con la temática y a la población en general con énfasis en poblaciones de riesgo.	3%
7.	Coadyuvar desde la especialidad de derecho penal, en la elaboración de propuestas de desarrollo normativo relacionada a la prevención de la tortura y otros o penas crueles, inhumanas o degradantes.	3%
8.	Coadyuvar desde la especialidad de derecho penal en la elaboración de propuestas, protocolos de atención de casos e instrumentos de apoyo a ser aplicados por el personal de la Defensoría del Pueblo en casos de torturas, otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.	3%
9.	Otras funciones en el ámbito de su competencia que le sean encomendadas por su jefe Inmediato Superior o Superior Jerárquico.	3%
TOTAL		30%



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento:	REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título:	DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
			Página:	53 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento:	Vigente desde:	20/08/2025
	REGISTRO	Versión:	1
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Página:	5 de 6

III. REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO

3.1 Requisitos de Formación



ÁREA DE FORMACIÓN	GRADO DE FORMACIÓN MÍNIMO ACEPTABLE				
	LICENCIATURA	DIPLOMADO	MAESTRÍA	EXCLUSIVO	DESEABLE
Licenciatura en Derecho	X			X	
Diplomado o Post grado en Derecho Penal.		X		X	
Especialización o cursos en Auditora Jurídica o en Defensa Legal del Estado		X			X



3.2 Requisitos de Experiencia

ÁREA EXPERIENCIA	NIVEL DE EXPERIENCIA MÍNIMO ACEPTABLE			CONDICIÓN	
	DIRECTIVO	EJECUTIVO	PROFESIONAL	EXCLUSIVO	DESEABLE
Atención de procesos penales, en unidades técnicas operativas de prevención de la tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes.			X	X	

Cantidad de años de experiencia mínima requerida para ocupar el puesto:

- Experiencia general de 3 años
- Experiencia profesional específica de 2 años en las áreas relacionadas en atención de procesos penales, en unidades técnicas operativas de prevención de la tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes a partir de la emisión del título profesional a nivel nacional.

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	54 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	6 de 6

3.3. Competencias

- a) Trabajo en equipo
- b) Comunicación asertiva
- c) Vocación de servicio
- d) Iniciativa
- e) Capacidad resolutiva
- f) Adaptabilidad y flexibilidad
- g) Calidez en el trato a la población
- h) Relaciones interpersonales
- i) Confidencialidad

3.4. Cursos exigibles

- a) Políticas públicas
- b) Ley 1178 (SAFCO)
- c) Responsabilidad por la función pública
- d) Ley N°004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas (DESEABLE)
- e) Ley N°348 "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre violencia (DESEABLE)
- f) Idioma Originario según normativa vigente.

IV. COMPROMISO

En señal de conformidad con el contenido y plazos establecidos, suscriben el presente Plan Operativo Anual Individual (POAI) Funciones, el Servidor Público y el Jefe Inmediato Superior.

Fecha de aprobación:

DÍA	MES	AÑO

(Firma y sello) Jefe Inmediato Superior	(Firma y sello) Servidor o Servidora Pública



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	55 de 59

PROFESIONAL II MEDICO LEGAL

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Titulo: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	1 de 4

PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI) GESTIÓN

I. IDENTIFICACION DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO	PROFESIONAL II MEDICO LEGAL
UNIDAD O DEPENDENCIA	JEFATURA DE UNIDAD II MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
AREA A LA QUE PERTENECE	MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	OFICINA NACIONAL
NOMBRE DEL OCUPANTE	

1.1 Puesto del que recibe Supervisión

JEFE DE UNIDAD DEL MECNISMO NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA

1.2 Puestos sobre los cuales ejerce Supervisión

TITULO DEL O LOS PUESTOS	CANTIDAD
1. Ninguno	
TOTAL PUESTOS BAJO SU SUPERVISIÓN	

1.3 Relaciones directas del Puesto.

1.3.1 Relaciones Intrainstitucionales (otros puestos de la entidad)

- ADJUNTORIA PARA LA DEFENSA Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS (ADCDH)
- ADJUNTORIA PARA LA VIGENCIA Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENCIA, MUJERES Y POBLACIONES EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD (AVEDH)
- ADJUNTORIA PARA LA PROMOCION Y DIFUSION DE LOS DERECHOS HUMANOS (APD)
- UNIDAD DE PREVENCION Y GESTION PACIFICA DE LA CONFLICTIVIDAD
- DELEGACIONES DEPARTAMENTALES
- COORDINACIONES REGIONALES



1.3.2 Relaciones Interinstitucionales (nombres de entidades y/o Unidades)

- INSTITUCIONES PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y/O REGIONAL. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD
- OFICINAS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (NACIONALES E INTERNACIONALES)

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Titulo: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	56 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Titulo: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	2 de 5

- ORGANIZACIONES SOCIALES
- SOCIEDAD CIVIL
- INSTITUCIONES PRIVADAS
- ONGS

II. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

2.1 Razón de ser del puesto (misión)

Brindar asesoramiento técnico, servicios médico legales y capacitaciones en el ámbito de la acción del mecanismo de prevención de la tortura del estado plurinacional de Bolivia.

2.2 Cumplimiento de Normas.

Se debe cumplir con lo establecido en la:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Ley N° 870 del Defensor del Pueblo.
- c) Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
- d) Decreto Supremo 23318-A Reglamento Responsabilidad por la Función Pública.
- e) Ley 2027 Estatuto del funcionario Público, su Reglamento y sus modificaciones.
- f) Ley 1768 Código Penal de Penal de 10 de marzo de 1997
- g) Ley N°. 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- h) Ley 1939 de 10 febrero de 1999 que ratifica la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- i) Ley 3298 de 12 de diciembre de 2005 que ratifica el protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- j) Ley 3454 de 27 de julio de 2006 que ratifica la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura
- k) Instructivos, notas internas, guías de intervención, protocolos e informes defensoriales.
- l) Reglamento interno de personal
- m) Otras normas conexas y complementarias para el ejercicio y la vigencia de los Derechos Humanos en Prevención de la Tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos y/o degradantes.



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento: REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título: DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
		Página:	57 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento: REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título: PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
		Página:	3 de 5

2.3 Resultados

2.3.1 Resultados Específicos.

PROYECTO DEL PEI	RESULTADOS ESPECÍFICOS	Ponderación
	1. Realización de visitas para examinar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención.	10%
	2. Realización de visitas para examinar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención	20%
	3. Realización de procesos de capacitación en materia de prevención de la tortura y malos tratos, destinados a entidades públicas y privadas que tengan relación directa o indirecta con personas privadas de libertad y sociedad civil	20%
	4. Seguimientos y coordinación con las delegaciones y coordinaciones de la defensoría del pueblo, desde el área de la medicina legal sobre posibles hechos de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	20%
	TOTAL	70%

2.3.2 Resultados Continuos.

DESCRIPCIÓN	Ponderación
1. Visitar centros penitenciarios y otros lugares de restricción total o parcial de libertad a objeto de examinar las condiciones y el trato a las personas privadas de libertad con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	6%
2. Coadyuvar y dar lineamientos en la atención de casos con las delegaciones y coordinaciones de la defensoría del pueblo desde el área de la medicina legal, apoyando en el análisis de casos y seguimientos en hechos de tortura y otros maltratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	6%
3. Coordinar en el desarrollo y elaboración de protocolos de Estambul en posibles víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	6%
4. Coordinar al desarrollo del plan de capacitación de servidores públicos, privados y sociedad civil en el marco de la Prevención	6%



 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento:	REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título:	DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
			Página:	58 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento:	REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título:	PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
			Página:	4 de 5

de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes.	
5. Realizar otras funciones asignadas por el inmediato superior o MAE	6%
TOTAL	30%

III. REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO

3.1 Requisitos de Formación

ÁREA DE FORMACIÓN	GRADO DE FORMACIÓN MÍNIMO ACEPTABLE			CONDICIÓN	
	LICENCIATURA	DIPLOMADO	MAESTRÍA	EXCLUSIVO	DESEABLE
Licenciatura en Medicina	X			X	
Diplomado o Especialidad en Medicina Legal o Medicina Forense		X		X	
Posgrado en materias relacionadas a personas privadas de libertad, poblaciones vulnerables, derechos humanos o prevención de la tortura.		X			X



3.2 Requisitos de Experiencia

ÁREA EXPERIENCIA	NIVEL DE EXPERIENCIA MÍNIMO ACEPTABLE			CONDICIÓN	
	DIRECTIVO	EJECUTIVO	PROFESIONAL	EXCLUSIVO	DESEABLE
Medicina Legal, prevención de la tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes.			X	X	

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	MNP-REG-1
	Tipo de documento:	REGLAMENTO	Vigente desde:	16 ENE 2026
	Título:	DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	Versión:	1
			Página:	59 de 59

 DEFENSORÍA DEL PUEBLO <small>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO		Código:	UDITH-R-24
	Tipo de documento:	REGISTRO	Vigente desde:	20/08/2025
	Título:	PLAN OPERATIVO ANUAL INDIVIDUAL (POAI)	Versión:	1
			Página:	5 de 5

Cantidad de años de experiencia mínima requerida para ocupar el puesto:

- Experiencia general de 3 años
- Experiencia profesional específica de 2 años en el área de Medicina Legal, Prevención de la Tortura y otros tratos crueles inhumanos y/o degradantes.

3.3. Competencias

- a) Trabajo en equipo
- b) Comunicación assertiva
- c) Vocación de servicio
- d) Iniciativa
- e) Capacidad resolutiva
- f) Adaptabilidad y flexibilidad
- g) Calidez en el trato a la población
- h) Relaciones interpersonales
- i) Confidencialidad

3.4. Cursos exigibles

- a) Políticas públicas
- b) Ley 1178 (SAFCO)
- c) Responsabilidad por la función pública
- d) Idioma Originario
- e) Prevención de la Violencia
- f) Ley N°348 "Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre violencia (DESEABLE)
- g) Ley N°004 Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas (DESEABLE)

IV. COMPROMISO

La suscripción del Plan Operativo Anual Individual (POAI) supone conformidad con todo su contenido y compromiso de cumplimiento dentro del periodo programado.

Fecha de aprobación:

DÍA	MES	AÑO

(Firma y sello) Jefe Inmediato Superior	(Firma y sello) Servidor o Servidora Pública